EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece como uno de los deberes primordiales del Estado: "(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";*

QUE, el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución determina que *"(...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, (...)";*

QUE, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución señala que: "(...) *El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema:";*

QUE, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";* en concordancia con el literal h) de artículo 55 COOTAD.

QUE, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio del Ambiente con vigencia del 23 de febrero del 2016. En el Art.1.- Establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zona urbana, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades. En Art 2 y 3.- Constituyen directrices generales y específicas de conservación, uso y manejo de árboles en zona urbana respectivamente.

QUE, de conformidad al artículo 424 del mismo Código (COOTAD) *en la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculando del área útil de terreno en calidad de área verde (...).*

QUE, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena es competente para dictar políticas ambientales seccionales, con sujeción a la Constitución y a la Ley;

QUE, de acuerdo al Censo de Información Económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales-2012 INEN el Índice Verde Urbano en el Cantón Santa Elena es de 2,19 m2/hab. Siendo el recomendado por la Organización Mundial de Salud OMS de 9 m2/hab.

QUE, el conocimiento y la valoración del patrimonio natural contribuyen al desarrollo de valores de identidad y autoestima de las comunidades que se comprometen en su conservación;

QUE, se conoce como patrimonio cultural aquello que pertenece a una ciudad o a un grupo humano y que por lo tanto, requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado;

QUE, la ordenanza emitida el 10 de marzo del 2015 y sancionada el 11 de marzo del 2015, que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la Municipalidad de Santa Elena, prevé el manejo adecuado de ecosistemas así como la restauración forestal.

www.gadse.gob.ec

www.gadse.gob.ec

QUE, los ejemplares arbóreos, arbustos de porte arborescente más destacados del Cantón Santa Elena deben ser protegidos por parte del Patrimonio Natural;

QUE, los individuos o conjunto patrimoniales arbóreos, son parte del legado viviente que recibimos de los antepasados, entes activos que promueven la identidad y la conciencia histórica del sitio donde se encuentra;

QUE, es urgente que se conforme y desarrolle el inventario de árboles patrimoniales de la Cuidad de Santa Elena, así como también se regule el sistema de gestión y control de los árboles patrimoniales del Cantón Santa Elena.

QUE, la declaratoria y rescate contribuye a concientizar su presencia, procurar su buen estado de salud y garantizar su permanencia y conservación;

QUE, los Árboles Patrimoniales son árboles históricos, que definen nuestra cultura, el símbolo, representantes de nuestra riqueza biodiversa; mediadores por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural;

QUE, mediante informe técnico con oficio Nº 009-GADSE-DGAM-UCA-2015, fecha 25 de junio de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal ha elaborado un primer catálogo de árboles patrimoniales en base al concurso "Un Gigante en mi Jardín" en donde se describen 10 individuos; cuya selección responde a parámetros y criterios técnicos establecidos en ella, en reconocimiento de su valor histórico natural y paisajístico;

QUE, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 264 de la Constitución en concordancia con el Artículo 57 literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA.

ARTÍCULO 1.- Del Objeto.- La presente declaratoria tiene por objeto que los individuos declarados como bienes patrimoniales, se consideren un bien protegido para conservar.

La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, salvo que *medie* un riesgo inminente para las personas o propiedades, situaciones que deberán ser debida y oportunamente analizadas y autorizadas por las autoridades correspondiente.

Se les realizará el respectivo control fitosanitario, podas necesarias, identificación y señalética, así como un cerramiento y/o protección acorde a su condición de "Árbol Patrimonial del Cantón Santa Elena"

Las reubicaciones de los Árboles Patrimoniales podrán ser realizadas en condiciones excepcionales debidamente justificadas y bajo condiciones técnicas que garanticen el éxito del trasplante.

ARTÍCULO 2.- Del Ámbito de Acción.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de Obligatorio cumplimiento para todos los arbolados públicos y privados (a excepción de las palmeras que se encuentran en los parterres), en el suelo urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial (PDyOT), reconociendo las características y especificaciones de las árboles patrimoniales.

www.gadse.gob.ec

ARTÍCULO 3.- De la solicitud para la Declaración, Conservación y Mantenimiento de Árboles Patrimoniales en Zonas Rurales y Comunas del Cantón Santa Elena.- La Declaración, Conservación y Mantenimiento de Árboles Patrimoniales del Cantón Santa Elena en las Zonas Rurales inicia con la solicitud oficial de los Presidentes de las Juntas Parroquiales o Presidentes de Comunas dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Elena, con copia al Director/a de Gestión Ambiental Municipal manifestando el interés declarar como Árboles Patrimoniales.

ARTÍCULO 4.- Del listado de especies.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a través de la Dirección de Gestión Ambiental, elaborará y expedirá el listado de especies aptas y recomendadas para formar parte de los árboles patrimoniales, además de los árboles urbanos a plantarse en aceras, parques u otros en base a criterios técnicos.

ARTÍCULO 5.- De los procesos de caracterización para proteger a los árboles patrimoniales.- Los árboles patrimoniales se caracterizan por dos o más de las siguientes razones:

a) Ser nativo o endémico siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y por disponer establecida la copa;

b) Ser nativo o endémico o de una especie que se encuentre en peligro de extinción o que requiera un cuidado especial;

c) Su rareza en la zona de estudio;

d) Su forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie;

e) Su avanzada edad, a la que acompañará un porte magnífico;

f) Sus notables dimensiones;

g) Su localización;

h) Ser un ejemplar simbólico o emblemático;

i) Ser un ejemplar histórico o ligado a tradición del lugar;

j) Tener la condición de generador de semillas;

k) Ser ejemplar con características motivo de una investigación de interés científico, ecológico, etc.; o

l) Albergar ejemplares de fauna y flora amenazada de extinción.

ARTÍCULO 6.- De la Autoridad Competente.- El Alcalde a través de la Director(a) de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal son los funcionarios públicos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones.-

1.- Todas las persona naturales o jurídica que residan, tengan su domicilio transitorio, permanente o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Elena tienen la obligación de la conservación y el mantenimiento de los Árboles Patrimoniales del Cantón Santa Elena en concordancia con el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio del Ambiente y la presente ordenanza.

www.gadse.gob.ec

2.-Son obligaciones del GAD Municipal los siguientes:

a. **Inventario del Árboles Patrimoniales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su órgano competente realizará el Inventario de Árboles Patrimonial, se complementará y actualizará cada un (1) año. Este inventario será acompañado con la caracterización de cada ejemplar.

   El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través del órgano competente, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial. El documento resultante se incorporará a un Manual de Arborización.

b. **Inventario del arboles urbanos público y privado.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, actualizará cada dos (2) años el inventario de los ejemplares de arbolado público existentes en la ciudad, con lo cual se consolidará la Red Verde Urbana.

c. **Medidas de conservación e inspección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través del órgano competente, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario de los Árboles Patrimoniales. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la conservación del Árboles Patrimoniales, para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

d. **Consolidación de la Red Verde Urbana.-** Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado publico existente, las determinaciones de la Red Verde Urbana y los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

ARTÍCULO 8.- Prohibiciones.- Para efecto de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público o privado se prohíbe:

a) Talar o destruir ejemplares sin autorización del órgano Municipal competente.

b) Podar y /o cortar ramas sin supervisión del órgano Municipal competente.

c) Lesionar su anatomía o perjudicar su proceso fisiológico a través de heridas, aplicaciones de sustancias nocivas perjudiciales, acción del fuego, entre otras.

d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o rama del árbol.

e) Pintar los árboles con cualquier sustancia.

f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector del árbol.

ARTÍCULO 9.- Tala.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena, a través del órgano competente, podrá realizar la tala de uno o varios ejemplares, previo informe de conformidad con la Dirección de Gestión ambiental Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.

b) Cuando impida u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.

c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de servicios público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

ARTÍCULO 10.- Poda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través del Departamento de Áreas Verde, podrá efectuar tareas de poda de ramas solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

ARTÍCULO 11.- Beneficios.- Los beneficios ambientales que nos proporcionan los árboles son:

a) Generación de oxígeno

b) Asimilación de diversos contaminantes

c) Belleza escénica

d) Refugio de fauna silvestres

e) Retención de suelo

f) Protección de la biodiversidad

g) Mitigación de los efecto del cambio climático

h) Captación y filtración del agua

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 7 y 8 de la misma. Corresponde al señor Comisario Municipal el conocer, tramitar y resolver el procedimiento sancionatorio a los infractores de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y las acciones que determine el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 13.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones serán pecuniarias con multas de acuerdo a la gravedad de la afectación. Además de sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas.

Se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones específicas en la presente ordenanza.

a. **De las infracciones leves.-** Cometerán infracciones administrativas leves, y serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una remuneraciones básicas unificadas, quienes

   1. No reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.

   2. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.

   3. Pinten los árboles con cualquier material o sustancia.

www.gadse.gob.ec

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

b. **De las infracciones graves.-** Cometerán infracciones administrativas graves y serán sancionados con una multa equivalente a una (1) remuneraciones básicas unificadas, quienes

   1. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.

   2. Ejecuten mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

c. **De las infracciones muy graves.-** Cometerán infracciones administrativas muy graves y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas, quienes

   1. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.

La multa que se imponga es independiente de la obligación de remediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la actualización y formalización de criterios técnicos que definan la calidad patrimonial de un árbol existente en el Cantón Santa Elena y la decisión de incorporarlo dentro de la categoría de árbol patrimonial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la elaboración de un procedimiento simplificado para la identificación de nuevos árboles candidatos a ser patrimoniales y que cumplan con los criterios antes mencionados.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, garantizar los recursos humanos, técnicos y económicos para dar cumplimiento a esta resolución, gestionando de ser necesario, financiamiento con otras instituciones de derecho público o privado, nacionales e internacionales para el manejo de los árboles designados como patrimoniales.

Cuarta.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal es la responsable de definir, la designación de la o las entidades responsables de acuerdo a la experiencia y experiencia demostradas en el cuidado, manteniendo, reproducción, entre otras actividades que se requiera para la conservación de los árboles declarados como patrimoniales en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal.

.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-

Lic. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

www.gadse.gob.ec

www.gadse.gob.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de mayo de 2016

CERTIFICO: Que la **"DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA,** ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016.

Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de mayo de 2016

Una vez que la **"ORDENANZA DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA",** ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE **"DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA".**

Lic. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL